



Esta Gaceta sale los Domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda numero 1.º calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 476

BOGOTA, DOMINGO 1.º DE AGOSTO DE 1830.

TRIMESTRE 38.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

CONCLUYE

El decreto de 11 de mayo que arregla las elecciones de la República, interrumpido en el número 472.

TITULO III.

De las elecciones de las asambleas electorales.

Art. 21. La asamblea electoral se instalará en la capital de la provincia el dia 1.º de agosto cada dos años, i durará hasta el ocho inclusive de dicho mes.

Art. 22. Conforme vayan llegando los electores á la capital de la provincia lo avisarán al gobernador, quien anotará sus nombres para que conste quienes han concurrido oportunamente i los que faltan.

Art. 23. Si al dia señalado no hubiesen concurrido las dos terceras partes, á lo menos, de los electores nombrados, el gobernador diferirá la instalacion de la asamblea, para cuando se haya completado ese número, i declarará á los electores que hayan retardado su concurrencia obligados á indemnizar á los que concurrieron oportunamente, con dos pesos por cada dia de demora.

Art. 24. El dia de la instalacion de la asamblea electoral, los electores, presididos por el gobernador de la provincia, se dirigirán á la iglesia, en donde se celebrará una misa solemne, i concluida el prelado ó eclesiástico mas digno hará una exhortacion relijiosa, contrada á las altas funciones que van á desempeñar los electores. Concluido el acto volverán á la sala destinada para las elecciones. El gobernador recibirá á los electores juramento de cumplir bien i fielmente los deberes de su encargo, con lo cual declarará instalada la asamblea.

Art. 25. En el acta de instalacion, que se extenderá por separado de los registros, se expresará la poblacion de la provincia, el número de electores que le corresponden, i los que de ellos han concurrido i faltado, asi para que la asamblea sepa si está reunida con el número competente de miembros que deben componerla, como para que la cámara respectiva pueda obrar en igual concepto. El acta de instalacion se firmará por el gobernador, por todos los electores i el escribano que haya dado fé del acto.

Art. 26. Inmediatamente procederán los electores á nombrar un presidente de entre ellos, cuyo destino recaerá en el que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos, esto es, un voto mas sobre la mitad de todos los de los concurrentes. El nombrado ocupará el asiento de preferencia que ocupaba el gobernador de la provincia.

Art. 27. El presidente elejirá en seguida entre los electores cuatro escrutadores, para que hagan el escrutinio de los votos.

Art. 28. Luego que los escrutadores hayan ocupado sus asientos, se procederá á la eleccion por las clases i orden designados en el artículo 27.º de la constitucion. Para cada clase se formará un registro separado.

Art. 29. Los funcionarios para cada una de dichas clases, serán elejidos de uno en uno, en sesion permanente, i aquellos cuya eleccion se perfecciona en las asambleas electorales, se declararán nombrados cuando hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos de los concurrentes. Cuando ninguno la hubiere alcanzado, se contraerá la votacion á los dos que hayan obtenido mayor número de sufragios: en caso de igualdad decidirá la suerte.

Art. 30. Las elecciones se harán por escrutinio secreto. Los electores escribirán sus votos en papeletas que echarán cerradas en una ba-

caja, que al efecto les presentará el escribano que se nombrará para dar fé del acto, el cual antes de recojerlas contará los electores concurrentes, para que despues de recojidas declare si su número es igual al de los electores ó si es menor ó excedente. Si fuese menor, se verá si algun elector ha dejado de sufragar, i se recojerá su voto: i si excediere, se repetirá el acto. Hecho esto el escribano irá sacando de la caja las papeletas una á una, publicará en alta voz el voto que contenga, i la pasará á cada uno de los cuatro escrutadores, para que vean que contiene el voto publicado i lo anoten en la lista ó apunte que cada uno de ellos debe llevar. Concluida la estraccion de papeletas se hará el escrutinio de los votos, contandolos cada escrutador i confrontando las listas ó apuntes que llevarán, i se publicará el resultado de la votacion.

Art. 31. Antes de hacerse el escrutinio, nombrará la asamblea un elector para el solo efecto de examinar las papeletas, para ver si hai alguna en blanco. En caso de haberla, los electores firmarán su voto en la parte inferior de la papeleta para que puedan doblarla, sellarla i cubrir de este modo su firma. Si aun en este segundo acto resultaren votos en blanco, mandará el presidente que los que hubieren firmado los suyos se pongan en pié, i los que nó, se queden sentados, á fin de obligar á éstos á votar. Si todos se pusieren en pié, se examinarán todas las firmas por el elector nombrado al efecto: se proclamará quienes fueron los que no votaron: se les obligará á hacerlo á la voz; i serán reprendidos por el presidente, como falsos i faltos de espíritu público. En el caso inesperado de haber de firmarse los votos, se recojerán todos ellos, i concluido el acto de la eleccion, se quemarán á presencia de los electores.

Art. 32. Por las listas ó apuntes de los escrutadores, se formarán los registros respectivos segun el modelo número 3.º, los cuales deberán firmar el presidente de la asamblea electoral, los cuatro escrutadores i el escribano, i cerrados i sellados, se enviarán á los presidentes de sus respectivas corporaciones con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 de la constitucion, despues de compulsadas las copias que deben darse á los nombrados como credenciales para sus destinos.

TITULO IV.

De las elecciones del congreso.

Art. 33. El congreso reunido para perfeccionar las elecciones de presidente i vicepresidente de la República, conforme á lo prevenido en el artículo 65 de la constitucion, i las cámaras del senado i de representantes, en las elecciones que respectivamente tenga cada una que hacer, se arreglarán á las formalidades prescritas en los artículos 30 i 31 de esta lei, acomodandolos á sus circunstancias.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Art. 34. Las asambleas parroquiales se celebrarán el año de 1830 en los ocho primeros dias del mes de setiembre, i las electorales en los ocho dias contados desde el 15 al 23 del mes de octubre.

Art. 35. Los registros de elecciones de las asambleas electorales, se enviarán por la primera vez al poder ejecutivo, por conducto del ministro del interior, excepto los de diputados á las cámaras de distrito, que se enviarán á los respectivos prefectos departamentales.

Dada en Bogotá á 9 de mayo de 1830-20.-
El presidente del congreso.

Vicente Borrero.

El secretario
S. Burgos.El secretario
R. Caro.

Bogotá á 11 de mayo de 1830.-20.
Ejecutese.--(L. S.) DOMINGO CAICEDO.-
Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.- El ministro secretario de Estado en el departamento del interior i justicia.

Alejandro Osorio.

DECRETO

DEL PODER EJECUTIVO

Joaquin Mosquera presidente de la República.

Habiendo representado el rematador de las tierras baldías citas en la parroquia de Ortega i Quindío en la provincia de Mariquita, solicitando se declare á quien corresponde el pago de las diligencias de pregones, mensura, posesion i demas que deben practicarse conforme al decreto de 1.º de febrero del corriente año, i disposiciones vijentes en la materia, i

CONSIDERANDO:

1.º Que el Estado, como vendedor es quien debe poner en posesion á los rematadores de tierras baldías.

2.º Que los jueces, escribanos, i demas funcionarios publicos deben practicar de oficio las diligencias de esta naturaleza.

3.º Que sin embargo no seria justo gravarlos con los gastos personales, que deben impender en su transporte, i en el tiempo que gasten en la practica de las diligencias de mensura i entrega.

DECRETO.

Art. 1.º Se abonará á los jueces, escribanos ó testigos, i á los agrimensores todos los gastos que se impendieren en las diligencias mencionadas.

Art. 2.º Estos gastos se deducirán del valor de las tierras baldías que se enajenen.

Art. 3.º El montante de ellos deberá satisfacerse por el rematador en dinero efectivo.

Art. 4.º El presente decreto se tendrá como adicional al de 1.º de febrero del corriente año.

El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda queda encargado de su ejecucion.

Dado en Bogotá á 19 de julio de 1830.-
JOAQUIN MOSQUERA.--Por S. E. el presidente de la República.-El ministro de hacienda José Ignacio de Marques.

OTRO.

Joaquin Mosquera presidente de la República.

En vista de la esposicion dirigida al gobierno por la alta corte militar, establecida en esta capital, manifestando que cree incompatibles con algunas disposiciones de la actual constitucion politica de la República las atribuciones que se le dieron por el decreto de su creacion, expedido en 13 de abril de 1829, habiendo sido unánimemente del mismo dictamen el consejo de Estado á quien se consultó el negocio, i

CONSIDERANDO:

1.º Que la presidencia de la alta corte militar por el ministro secretario de la guerra es contraria al espíritu de la constitucion i de la lei fundamental, que quiere que el poder ejecutivo i el judicial estén separados, i que el primero no tenga una influencia peligrosa sobre el segundo.

2.º Que la sala de gobierno de que trata el citado decreto, es opuesta al artículo 115 de la constitucion, que declara, que los tribunales i juzgados no pueden ejercer otras funciones que las de juzgar, i hacer que se ejecute lo juzgado; i que sus atribuciones la constituyen un supremo consejo de Estado en

el ramo de guerra; cuando la constitucion no ha querido que haya otro para ausiliar al poder ejecutivo con sus luces, que el establecido por la seccion 3.^a del tit. 7.^o de la misma constitucion.

3.^o Que la facultad que se dà à la espresada sala para consultar al gobierno varias sentencias, està en oposicion con el §.^o 2.^o del articulo 86 donde se prohíbe al ejecutivo imponer pena alguna.

4.^o Que las atribuciones 1.^a i 2.^a de la corte plena pugnan igualmente con la constitucion, por cuanto la primera atribuye al gobierno una autoridad legislativa, i la segunda una facultad que es al propio tiempo legislativa i judicial, i que hace que el militar sea castigado con una pena establecida despues de su delito.

5.^o Que por el decreto de 30 de agosto de 1828 se atribuyen tambien al gobierno funciones que segun la constitucion no le corresponden, i se restablecen à su vigor las ordenanzas españolas, aun en la parte que estaban reformadas por las leyes de la República, como incompatibles con un réjimen republicano constitucional, i

6.^o En fin: que los individuos del ejército i armada deben tener sin embargo su peculiar fuero, juicios i penas en observancia del articulo 106 de la misma constitucion; he venido en resolver i declarar lo siguiente.

Art. 1.^o Los decretos de 13 de abril de 1829, i 30 de agosto de 1828 han sido derogados por la constitucion.

Art. 2.^o La lei de 11 de agosto de 1824, i cualesquiera otras que hubiesen sido suspendidas, ó anuladas por los citados decretos están en su fuerza i vigor, i con arreglo à ellas, se formarán inmediatamente los tribunales militares, i se decidirán los juicios de los individuos de esta profesion.

Art. 3.^o Como las cortes superiores designadas por el articulo 17.^o de la mencionada lei de 11 de agosto de 1824 para conocer en calidad de marciales, han sido posteriormente divididas en dos salas, una del crimen i otra de lo civil, toca à la del crimen hacer las funciones de corte marcial, asociada con los dos jueces militares; i à la de lo civil conocer de los recursos que se intenten con arreglo al articulo 16.^o de la propia lei.

El ministro secretario de Estado en el departamento de guerra i marina queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá à 28 de julio de 1830-20 de la independencia.- JOAQUIN MOSQUERA. Por S. E. el presidente de la República.- El ministro secretario de Estado en el departamento de guerra i marina

Luis Francisco de Rieux.

POLICIA.

República de Colombia.--Ministerio del interior i justicia.-Bogotá julio 28 de 1830. Al señor prefecto de Cundinamarca.

Habiendo el señor ministro plenipotenciario de S. M. B. solicitado del poder ejecutivo que se tomen las medidas mas enérgicas para el descubrimiento del asesino del señor Duncan, i del autor ó autores de un pasquin fijado en Cipaquirá, cuya copia presentò, S. E. el presidente de la República me manda prevenir à VS. que en el dia despache orden al jefe político de Cipaquirá, para que proceda con toda actividad i eficacia à descubrir por cuantos medios sean posibles el reo ó reos del asesinato cometido en la persona del dicho señor Duncan, i del pasquin, que acompaño en copia, levantando las actuaciones convenientes que pasará, resultando mérito, al tribunal competente, junto con los que aparezcan complicados en estos hechos; à cuya prision procederà, con encargo de que el juez à quien se pase el conocimiento de la causa, proceda con igual actividad: i que el mismo jefe político dicte todas las providencias que crea mas eficaces para evitar que se repitan acontecimientos tan infames, usando por si mismo de la mayor vijilancia en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto sobre policia de 22 de diciembre de 1827, i particularmente por los

artículos 17, 19 i 24; i que de todo lo que practique de cuenta à esa prefectura, verifícanolo VS. à este ministerio.

Dios guarde à VS.

Vicente Azuero.

FELICITACIONES

à S. E. el presidente de la República.

S. E. està recibiendo felicitaciones de muchos empleados, i de varios pueblos de la República, por su eleccion à la presidencia. Se han apresurado à felicitarlo los prefectos del Cauca, del Istmo i de Antioquia, la corte de apelaciones del Cauca, el ilustrisimo señor obispo de Antioquia, el comandante del apostadero de marina de Cartajena, los empleados municipales de los cantones de Palmira, Caloto i Cali, el procurador jeneral de Honda, i algunos ciudadanos de las provincias de Neiva i Pamplona. S. E. ha prevenido que à todos se conteste de la manera mas satisfactoria.

ASESINATO DEL JENERAL SUCRE.

Ademas de las órdenes espeditas por el ministerio de la guerra, apenas se tuvo la primera noticia de este horrendo atentado, para que se practicaran todas las diligencias posibles à fin de investigar sus infames autores, i de las mui encarecidas recomendaciones que hizo personalmente S. E. el presidente de la República à las autoridades del departamento del Cauca, para que hiciesen cuanto estuviese à su alcance, con el objeto de que no se quedase sin castigo este hecho infame, como que en ello està tan comprometido el honor nacional; van à espedirse otra vez nuevas i estrechas providencias por el ministerio del interior para el propio fin.

Seria mui de desearse, que los editores del *Baluart*, hiciesen el buen servicio, que apresiaría el gobierno, de pasar à alguno de los ministerios los documentos, ó datos que parecen tienen en su poder, segun las indicaciones que hacen en el número 6.^o, de los cuales se haria el correspondiente uso; como que el gobierno supremo està altamente interesado, en que se haga sobre crimen tan escandaloso el mas pronto ejemplar.

VENEZUELA.

En comunicacion que el juez político de Santamarta pasó al gobernador de aquella provincia con fecha 5 de julio último, i que el mismo juez político ha dirigido en copia al ministerio del interior, se refiere entre otras cosas lo siguiente.

«Permitame VS. concluir esta nota, participandole la plausible nueva, que segun las noticias mas recientes que han llegado à este puerto directamente de la Guaira, aquel pais (Venezuela) no será envuelto en guerra civil, porque la azonada de Riochico ha sido completamente sufocada en su misma cuna por aquel gobierno, i presos todos los anarquistas que solo viven con el desorden.»

Nota del jeneral Paez al presidente del congreso.

ESCMO. SEÑOR.

La resolucion del congreso constituyente que V. E. se ha servido trasmitirme, llamandome à continuar en el ejercicio del poder ejecutivo hasta que se determine otra cosa, me ha colmado de gratitud, porque es un testimonio de aprobacion de mi conducta administrativa por los representantes del pueblo. Doi las gracias mas sinceras al congreso por la confianza que muestra en mi patriotismo i adhesion à la causa pública; pero aguardo aun mas de su bondad i de su justicia. Cuando acóji los votos de Venezuela por su separacion del resto del territorio que formaba la república de Colombia, ofrecí sostenerlos, defenderlos i conservar el orden hasta la reunion de la representacion nacional, i protesté no continuar mas allá ejerciendo la primera autoridad del Estado, à quien ofrecí mis servicios como un soldado, i mi obediencia i sumision à la lei i à los majistrados como un ciudadano. Esta resolucion, señor, es para mí irrevocable é imploro del congreso la gracia

de que la sancione, elevando à otro venezolano al honroso cargo de presidente de la nacion. Escusado parece que yo diga que sostendré el gobierno que se nombre, que serviré en el ejército en el mando de un cuerpo, ó me retiraré à mi casa; en fin, que seré el primero en obedecer i el mas constante defensor de los derechos de Venezuela, porque estos son mis deberes i nadie tiene mas interés en cumplirlos que yo mismo; pero no he podido prescindir de hacer esta manifestacion para satisfacer mi propia conciencia. Concluyo, señor, reiterando mi súplica al congreso, i rogando al Ser Supremo le conceda el acierto que necesitamos para que sus deliberaciones sean el principio de nuestra dicha.

Soi con la mayor consideracion de V. E. atento i seguro servidor.

José A. Paez.

Cuartel jeneral en Sancarlos à 8 de mayo de 1830.

CONTESTACION DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Congreso constituyente de Venezuela.-Valencia à 12 de mayo de 1830.-A S. E. el jeneral José Antonio Paez.

He sometido al conocimiento i consideracion del congreso la nota oficial de V. E. de 8 del que cursa, en que dando la mayor prueba de su sincero desprendimiento, manifiesta su resolucion de no aceptar el ejercicio del poder ejecutivo. Meditadas i pesadas detenidamente todas las razones que se aducen por V. E. para no encargarse de la administracion del Estado, el congreso en sesion del dia anterior, ha deliberado que no conviene de ninguna manera en admitirle la renuncia, porque no están aun colmados los votos de los pueblos, que libraron toda su confianza en V. E. para perfeccionar la obra de su rejeneracion politica, i la nacion por medio de sus legitimos delegados recuerda à V. E. su compromiso de acogerlos, sostenerlos i defenderlos. El congreso, pues, consecuente con su anterior resolucion, i convencido de las poderosas razones que la motivaron, quiere que V. E. continúe desempeñando las funciones del poder ejecutivo, porque lo estima conveniente, i espera que sea tambien V. E. el primero que darà el ejemplo de sometimiento à sus deliberaciones.

Soi con la mayor consideracion su mas atento seguro servidor.

El presidente del congreso.

Francisco Javier Yanes.

OTRA

De S. E. el jeneral Paez, al congreso.

ESCMO. SEÑOR.

Cuando resigné el mando del Estado en manos de la representacion nacional, nunca fué con ánimo de abandonar la patria en su actual crisis, puesto que le ofrecí al mismo tiempo mis servicios personales como un soldado: solo rehusaba un puesto en el que rara vez se logra complacer à todos; i en donde han escollado jénios mui superiores. La ninguna capacidad que encuentro en mí, me hace temer un lugar que veo como fuera de mi línea: mi conciencia me dice que la fuerza con que he vencido en los combates, no es la misma con que voi à luchar en el bufete. Pero como el congreso me arguye con que debo dar el ejemplo de sometimiento à la voluntad nacional, i en vista de los peligros que amenazan al Estado, por no estar aun colmados los votos de los pueblos, obedeceré sus órdenes i me pondré en su presencia tan luego como me lo permita el estado actual de mi salud, para lo cual haré todo el esfuerzo posible.

Con el orgullo de ser el primero que me someto à la soberanía del pueblo, soi de V. E. mui atento i obediente servidor.

José A. Paez.

Sancarlos 14 de mayo de 1830.

Sesion del dia 24 de mayo.

Leyóse el informe de la comision ocasional, nombrada para que manifestase su concepto sobre las actas que la ciudad de Pore capital de Casanare, i la villa de Arauca, cabecera de un canton de la misma provincia, en que declaran su separacion del gobierno de Bogotá

i desconocimiento de la autoridad del general Bolívar, expresando su resolución de unirse á Venezuela. La comisión concluye manifestando: que su opinión es, que reconocido como está el incontestable derecho que tuvo esta provincia para separarse del gobierno de Bogotá, debe el soberano congreso admitir su agregación á Venezuela; pero esta sin perjuicio de los arreglos i tratados en que deberá entrar esta República con la de la Nueva Granada el día en que pueda reunir libremente su representación nacional; i que de esta determinación se le dé aviso al escmo. señor jefe civil i militar del Estado, para que confirme las nuevas autoridades que se han establecido en Casanare, ó nombre otras de su confianza.

Varios señores tomaron la palabra en contra i en favor del informe de la comisión, i el secretario Fortique, apoyado por los señores Vargas i Narvarte, fijó la siguiente proposición: «Que se suspenda por ahora tratar de esta materia, hasta que recibidos datos positivos sobre el estado en que se halla la Nueva Granada pueda este congreso deliberar con acierto en asunto de tanta importancia». Votóse i fué aprobada. Pasóse al orden del día i en consecuencia pasóse á discutir la proposición pendiente del señor Vargas, sobre que la separación sancionada de nuevo por el congreso no cierre las puertas á Venezuela para formar pactos de federación, etc. con las otras secciones de la república de Colombia. El señor Anjel Quintero, apoyado por los señores Diaz i Cabrera, hizo la moción de suspensión en estos términos. «Que hablandose en esta proposición de pactos de federación con las otras secciones de la República, i sabiendose que ha habido un cambio en el gobierno de Bogotá, se difiera tratar de ella hasta que se obtengan posteriores noticias mas claras i circunstanciadas. Se votó, i fué negada.

Continúese en consecuencia la discusión sobre la moción del señor Vargas, que el señor Sistiaga, apoyado por varios honorables diputados, la modificó pidiendo la supresión de la voz *federación*. Votóse esta modificación i resultó negada; i la moción principal fué resuelta afirmativamente.

Se procedió al primer debate del proyecto de decreto sobre poner en libertad á los que están presos, i restituir á sus domicilios á los desterrados por el acontecimiento del 25 de setiembre en Bogotá i por sus opiniones políticas. El señor Cordero manifestó: «Que debía ser extensiva esta gracia á otros casos, i en consecuencia, apoyado por el señor Narvarte i otros señores, hizo la moción siguiente: «que el decreto que está en discusión vuelva á la comisión para que se incluyan en él todos los que se encuentren fujitivos, en prisiones ó en presidio cumpliendo sus condenas, en virtud de los decretos de 8 i 9 de marzo, i por cualesquiera otras faltas políticas desde que el general Bolívar se declaró dictador, incluyendo tambien á los desertores.» El secretario Michelena, con el apoyo del señor Vargas: «que se nombre una comisión que redacte un proyecto de decreto concediendo amnistía en favor de los desertores, de los que están fujitivos ó presos, ó ya cumpliendo sus condenas por el delito de contrabando; i en fin, en favor de todas aquellas personas á quienes se pueda hacer extensivo este acto de la munificencia del soberano congreso.» El señor presidente levantó la sesión por ser ya avanzada la hora.

Comunicación del reverendísimo señor arzobispo de Caracas al congreso.

ESCMO. SEÑOR.

Como mi felicitación al congreso no es obra de la necesidad de la etiqueta, sino de mi sinceridad, me adelanto á hacerla sin esperar la noticia oficial de su instalación, pues he tenido el placer de saber que se ha verificado ya. Deseaba yo este feliz momento, i le he celebrado como un feliz presajío. No me ocupan alternativamente esperanzas i temores, porque el conocimiento personal que tengo de muchos de los honorables representantes, i la persuasión por los otros de que los pueblos amaestrados con las adversidades han elegido los que discerniendo al bien ideal, les proporcionen el sólido i realizable, me

aseguran lisonjero resultado de la asamblea constituyente. Horroroso por cierto es el caos en que se hallan nuestras cosas, hasta haberse casi perdido los elementos de prosperidad pública; mas la reunión de la esperiencia, de la circunspección, del recto é ilustrado patriotismo i de la prevision va á sacar á Venezuela de tan lamentable situación, poniendola en una firme marcha, que alejandola de la guerra doméstica i de la exterior, al fin la indemnice de las pasadas desgracias: veo que van á ponerse en acción los resortes mas poderosos i que el suave i victorioso de la religión va á ser protegido.

Felicitó á Venezuela con este anuncio de la mejora de su suerte, i á V. E. por ser el instrumento, i ojalá pudiese yo tener tambien parte en ella, pero aun cuando al obispo no interesase como interesa su felicidad temporal, ó por mejor atender á la espiritual se consagrara exclusivamente á ella, podría decir á V. E. como san Leon magno á Teodocio 2.º *Cum enim Ecclesie causam, tum regni vestri agimus et salutis.*

Entretanto dirijo á Dios mis humildes oraciones por el acierto del congreso en sus deliberaciones i le doi con el mas cordial afecto mi pastoral bendición.

Caracas 28 de mayo de 1830.

Escmo. señor.

Ramon arzobispo de Caracas.

Estado de Venezuela.—Secretaria de la guerra.—Valencia junio 9 de 1830.—Al escmo. señor general comandante de armas de la provincia de Caracas.

Habiendo consultado S. E. el jefe del Estado al congreso legislativo, á que regla debía atenderse para juzgar á los facciosos, ha recaído á aquella consulta la siguiente resolución: Habiendose impuesto el congreso de los documentos que V. E. se sirvió remitir en su oficio de hoy, ha tenido á bien resolver: que el decreto de conspiradores de 20 de febrero de 1828 como vigente, sea la regla del gobierno para juzgar á los que cometan este crimen. Trascríbalo á V. E. de orden del gobierno para los efectos convenientes.

Dios guarde á V. E.

Francisco Carabaño.

El congreso de Venezuela á los pueblos sus comitentes.

¡Venezolanos! El 19 de abril de 1810 levantó Caracas el grito de *libertad* i se repitió con entusiasmo en toda la América del Sur. Venezuela siempre á la vanguardia del combate, manifestó con claridad su querer; pero una guerra dilatada i desastrosa retardo aquel fruto, i solo pudo lograrse la independencia. Lanzados los españoles del territorio de Colombia, se creyó conveniente la union formando todos los pueblos una masa, una sola república. Así se decretó; i Venezuela aunque inconforme, permaneció dócil, hasta que estimulada por su propia conservación, i fiel á sus votos, declaró por un acto explicito i solenne, roto aquel pacto. Dió Caracas el ejemplo el memorable 25 de noviembre del año vencido, i fué seguido de una manera prodijiosa. Antes de dos meses, ya todos los pueblos que componian la antigua capitania jeneral de Venezuela, estaban pronunciados por la separación. Inútil es presentar aquí los motivos que han guiado á la nación, estando ya impresos los pronunciamientos, i consignadas en ellos las razones de justicia, de política i de conveniencia, que justifican esta noble i heroica resolución.

El inmediato resultado de ella fué la convocatoria de un congreso constituyente. Se ha instalado en esta ciudad el día 6 del mes último bajo los auspicios del Ser Supremo, á la sombra de la libertad, i escudado con la opinión pública. Uno de sus primeros pasos ha sido: «Sancionar la separación, proclamar nuevamente los principios porque se han pronunciado los pueblos, á saber: el establecimiento de un gobierno *republicano, popular, representativo, alternativo, electivo i responsable*, acordando en consecuencia dirijiros una alocución.» El congreso experimenta una dulce satisfacción hablando á sus comitentes por primera vez, para asegurarles que

se acercan ya la dicha i prosperidad de Venezuela. Todos los patriotas están unidos, todos están de acuerdo en establecer el bien i ahogar los males. El gobierno es el mejor súbdito de la soberanía nacional, su mas firme apoyo. Renunció el general José Antonio Páez á quien provisoriamente se confió; pero ha parecido conveniente no permitir la separación de este jefe en las actuales circunstancias, porque ni hai constitución, ni estamos ciertos de la marcha que seguirá nuestra segunda metropoli. Bien conoce el congreso, que el gobierno debe alternar entre los ciudadanos que merecen la estimación i confianza pública; pero no ha creído aun llegada la oportunidad. Acoje si, i aplaude el noble desprendimiento del encargado del poder ejecutivo, digno sin duda, de imitación.

Venezolanos! Teneis ya establecida la forma de gobierno. Despues de serias i muy detenidas discusiones se ha preferido la mixta, que participa de central i federal. Odioso se ha hecho el centralismo riguroso; i aunque es conocida la excelencia del sistema federal, no se ha encontrado posible su establecimiento, que queda muy preparado desde ahora. Un pais escaso de población, no abundante de luces, i aniquilado por una consecuencia de la guerra que ha sostenido con la España, i por las conmociones interiores, no puede adoptar el régimen puramente federal. El que se ha sancionado brinda á los pueblos inmediatos recursos por medio de las asambleas provinciales, que se organizarán con suficiente autorización.

Deseoso el congreso de llenar en toda su estension los votos de los pueblos, tomando por norma los pronunciamientos, ha resuelto participar su instalación al de Bogotá, ofreciendo entrar en relaciones, con tal que no permanezca en el territorio de Colombia el general Simon Bolívar. Grandes ventajas puede reportar el Estado venezolano de un arreglo amigable. Aunque separada esta parte que perteneció á la República de Colombia, ha protestado sin embargo amistad á sus hermanos de la Nueva Granada i Quito, i desea paz i alianza. Empero no será prudente tratar con pueblos que están bajo la influencia del general Bolívar. Una dolorosa experiencia nos ha hecho desconfiar de este hombre. Para libertarnos de su formidable autoridad, hemos tomado la aptitud en que nos encontramos, i no debemos omitir precauciones para consumir con quietud una empresa tan gloriosa.

Venezolanos! Ved i medita una parte de nuestros trabajos. Algo hemos hecho: mucho nos falta que hacer: los materiales están preparados. La obra será completa si no abandonais la representación nacional, si la auxiliáis con vuestras luces, si la sosteneis con vuestros patrióticos esfuerzos. En breve tendreis una constitución que asegure de un modo irrevocable la libertad, la igualdad, la seguridad, la propiedad: en una palabra, las garantías sociales serán perfectamente establecidas. Y no abandonaremos este lugar, sin haber antes atordado las reformas que con urgencia demandan vuestros padecimientos.

Venezolanos! Paz i union os recomienda el congreso. Esperad en calma el resultado de sus tareas. ¡Dichosa representación si logra retirarse con beneplácito de sus comitentes!

Valencia á 11 de junio de 1830.—El presidente del congreso, *Andrés Narvarte*.—Secretarios, *M. Muños, Rafael Acevedo*.

BOGOTÁ.

Esta va fuera de toda duda que el 8 del pasado ha salido por fin el general Bolívar de la capital de Bogotá para Cartajena, resuelto, segun ha manifestado, á dejar el pais que tantos años ha mantenido sin orden ni tranquilidad, por conducirlo á sus ambiciosas miras, i en el que por el mismo motivo, dejó sembrados con su mano funestos elementos de disociación i tiranía. Los acervos remordimientos que llevará consigo á todas partes, serán el mas severo castigo que puede imponerse á su injusta conducta contra un pueblo que pudo deberle su libertad, su consolidación i prosperidad.

También se sabe por comunicaciones oficiales que gran parte de las tropas que servían al general Bolívar han entrado en tratados con nuestro benemérito jefe de vanguardia, para pasar al servicio de Venezuela abandonando la defensa del dictador. Aun no se han recibido comunicaciones circunstanciadas de este importante acontecimiento, que tanto honra al valiente ejército colombiano.

Los párrafos que vamos a insertar del acta del congreso de Bogotá del 4 del próximo pasado mayo, publicada en la Gaceta de Colombia de 9 del mismo, comprueban el contenido de la carta particular de Bogotá de igual fecha, que se publicó en esta ciudad en el bando del 10 del corriente.

I por el decreto que igualmente insertamos tomado de la última Gaceta de Colombia, se verá el prudente camino que ha elegido el congreso de Bogotá respecto al reconocimiento por Venezuela de la constitución que acaba de dictar. Suponiendo que el deseo de la paz, y la sinceridad de un amor de hermanos, sean el origen de este decreto, es necesario confesar que es digno de todo elogio y de la aprobación de los colombianos. Pero a pesar de sus justas y fraternales disposiciones, Venezuela, bien escamentada de los tristes resultados de su unión a Cundinamarca y Quito, no sacrificará otra vez los fundamentos de su dicha, que la experiencia le ha enseñado consistir en tener un gobierno propio e independiente, a las fantásticas ideas de una importancia política, que no existe en medio del despotismo o de las calamidades públicas, ni a la conservación de una fuerza imaginaria; aunque sin embargo esté dispuesta, como lo han declarado sus representantes, a celebrar con aquellos países todos los convenios y tratados, que sean de mutuo interés, y que deben ligar a pueblos hermanos que juntos han conquistado su independencia de la España.

Mas a pesar de la autenticidad de estos importantes sucesos, una experiencia dolorosa y la desconfianza a que se han hecho acreedores algunos de los personajes que parecen sus agentes, nos inspiran un secreto temor de que en ellos falte la franqueza y buena fé. ¡Ojalá que la intriga, el doblez y la vil hipocresía, que nada han respetado hasta el día, y que burlándose siempre de lo más sagrado, lo han dirigido y movido todo en Colombia, no intervengan también ahora en estos grandes acontecimientos! — E.

(Gacetas de Caracas.)

ESPAÑA.

Por correspondencia llegada de la Península a Inglaterra, de 11 de abril último a personas de crédito se comunican las siguientes noticias.

Todas las cartas venidas de la Habana en el último Pailebot, que zarpó en aquel puerto el 3 de marzo último, se ocupan más o menos en referir circunstancias y pormenores de la conspiración que abortó y fué descubierta el 25 del mes anterior. Entre las muchas cartas que he visto, me parece notable la de un coronel en que dice: que mientras se estaban divirtiendo con las magníficas funciones por las bodas de nuestros reyes, el señor general Vives ha descubierto una espantosa conspiración, fruto de la asociación que con el nombre de la Aguila negra existe en la Habana, y pertenece a las que hai con el mismo nombre en Méjico y en otros puntos de América, asegurándose que tenía por objeto independizar las islas de Cuba y Puertorico, y establecer una República con el título de Cubanacan. Pasan de 40 individuos los que están ya presos y casi todas son personas decentes y acaudaladas.

Acabo de ver nuevas cartas de la Habana, y una de ellas de persona de crédito, y no hablan nada de la erección de república de Cubanacan, sino que el objeto de la revolución era agregar las dos islas, a la república de Colombia; añadiendo que entre los diversos objetos aprendidos como cuerpo del delito, existe un pabellon colombiano.

El 27 de marzo se dieron por fin a la vela del puerto de Cadiz el navio de guerra *El Héroe*, escoltando las fragatas mercantes *Luciano*, *Fabius* y *Superior* y los bergantines

Sofia y *Louisa*, que trasportan el rejimiento de infantería Napoles y un batallon provisional. La fuerza de estos cuerpos asciende a 1573 hombres, y van destinados para reemplazos a la isla de Cuba.

EDITORIAL.

La regla tónica del gobierno actual de Colombia, es la que le dejó el congreso que lo crió en su constitución y decreto sobre su establecimiento. Creemos que el pueblo está bien convencido, de que la actual administración procura ajustarse estrictamente a ella, y que aun en medio de las dificultades que le presenta el estado actual de la República, se empeña en mejorar nuestra suerte, cuanto se lo permiten los escasos medios que tiene en su poder para obrar el bien. Exijirle que de repente cambiase la faz de Colombia, y la consolidase como por encanto sería una pretension injusta. Cuanto pueden pedirle los hombres más amantes de la estabilidad, del orden, y de las libertades públicas, es que se presente siempre a la vanguardia de la revolución en que ha entrado la nación por afianzar el imperio de la lei: que invariable en su conducta de no desviarse de lo que es legal, haga cuanto esté entre los límites de su poder para atraer la nación a un punto en que pueda empezarse a entender; y que procure por medio de una política franca y nacional atraer en favor del orden y de la causa de Colombia todo cuanto parezca oponerse a ella. No hai hombre en la República, que piense algo en su suerte, que no conozca la difícil posición en que se encuentra ésta. Separadas las dos secciones del Norte y del Sur, y acaso en estado de envolverse ellas en mil males, o de contrariar la nueva existencia que pudiera adquirir Colombia: teniendo que luchar el gobierno con intereses tan opuestos, y en la necesidad de hacer grandes gastos con un tesoro exhausto, ha sido el mayor sacrificio que ha podido exijirse a un colombiano el que se encargase de su administración en cualquier ramo. No es ya solo la pérdida de la tranquilidad privada, y la absoluta consagración a la cosa pública la que se pide hoy a nuestros majistrados: el inminente riesgo que corre su reputación de verse arruinada por sucesos que de ninguna manera dependen de sus mejores intenciones, es el sacrificio que estos hacen en las aras del patriotismo. Mas ya que el poder del amor de la patria es tan grande que obligue al gobernante a esponer por ella lo más apreciable, es un deber reciproco de parte de sus conciudadanos concurrir con el gobierno del modo más cordial, y con todas sus fuerzas a la árdua empresa que tiene a su cargo.

Sostener el imperio de la lei existente; atraer todos los pueblos de la República a la franca y pacífica discusión de sus intereses, y tratar de reunir todos los hombres y todas las opiniones en el sostenimiento de esta misma lei, ha sido el objeto de la política bien conocida de nuestro gobierno. No hai duda en que semejante empresa es la más gloriosa; pero tampoco la hai en que es la más difícil, si el gobierno no cuenta, al menos con la cooperación sincera y enérgica de los pueblos que están a su mando, y si cada uno de los hombres que hai en ellos no procura por su parte hacer cuanto esté a su alcance para ayudarlo.

Las opiniones sobre forma de gobierno y sobre el estado a que ha de quedar reducida Colombia bien pueden ser diferentes y aun contrarias. Esto no importa, mientras los que opinen de contrario modo tengan el suficiente patriotismo para no tratar de turbar el gobierno que la lei ha establecido, y obedecerle. Nosotros sostendremos siempre, que es un deber de todo pueblo y de todo gobierno que se denomina libre, y muy particularmente de los que aun no se han consolidado, conceder la más amplia libertad de opinar. Aun más, creemos que no habrá quien no aprecie como un acto de patriotismo el manifestar cada uno su modo de pensar acerca de lo que interesa a la comunidad. Pero todo esto se entienda mientras no se traspasen los límites del derecho de opinar, y mientras a pretexto de opinión no se quiera trastornar el orden

público. Querer uno que su opinión sea la regla de opinar de los demás es una tiranía insoportable, y querer que su opinión triunfe de la voluntad nacional expresada de un modo legal, ocurriendo para ello a las intrigas y a las vías de hecho es el mayor crimen que puede cometerse contra la patria, y el origen de la anarquía. No estará, pues, el mal en que cada individuo de la República diga su juicio sobre las cuestiones nacionales; sino en que porque su juicio está en contradicción con lo que sus representantes han sancionado, quiera fomentar partidos y neutralizar la acción del gobierno nacional.

Hablamos muy particularmente con los pueblos y con los hombres que permanecen reunidos al actual gobierno de Colombia. Despues que la constitución se ha jurado en los lugares del Centro, no solo es un deber suyo el sostenerla, sino que está en sus más caros intereses el hacerlo, entretanto llega la resolución definitiva de Venezuela. Deseábamos una constitución liberal que garantizase todos los derechos individuales, pues nosotros ya la tenemos, aunque en calidad de provisoria; y cuando la necesidad nos obligue a constituirnos separadamente, nuestro tránsito será un tránsito legal y pacífico, en que no habrá que ocurrir a las vías de hecho. Era de la mayor necesidad y muy glorioso el que en la actual crisis que experimenta Colombia, hubiese un gobierno y unos pueblos que sostuviesen este nombre, y mantuviesen las relaciones contraídas con ella, hasta que al fin se acordasen con los demás pueblos que la componen sobre su futura suerte; pues el gobierno que nos rije, es este gobierno colombiano, y los pueblos del Centro que lo sostienen, son esos pueblos depositarios de las preciosas reliquias del poder y de la gloria de esta famosa nación. Que los esfuerzos reciprocos del gobierno por sostener la causa de los pueblos, y de estos por sostener al gobierno de Colombia, hagan ver al mundo que eran muy dignos de que se les confiase ese depósito precioso. No nos atormentemos porque las otras secciones se apresuren a constituirse separadamente, nosotros lo haremos cuando la necesidad nos obligue y cuando la lei nos autorice. Entonces no habrá un hombre solo que pueda acusarnos de inconsecuencia ni de precipitación, y todos elojiarán nuestro respeto por los compromentimientos nacionales, y nuestro celo por mantener el honor de la nación más herédica.

Nuestra alternativa es terrible, o sumirnos para siempre en la más espantosa anarquía, si abandonando la única tabla de salvación que nos ha quedado en la constitución y en el gobierno, pretendemos cada uno buscar la salud en las opiniones y en las fuerzas individuales; o llenarnos de la mayor gloria sosteniendo con toda nuestra capacidad esta misma constitución y este mismo gobierno, como la base sobre que se ha de fundar el reinado de la lei. El patriotismo y amor a la libertad que constantemente han manifestado estos pueblos nos dan las mejores esperanzas de que saldremos triunfantes en tan tremenda crisis.

AVISO.

El 27 del próximo pasado se ha incorporado en la facultad central de medicina, con arreglo a disposiciones de la materia, el doctor Vicente Lombana y Buendía.

ERRATAS SUSTANCIALES.

En la circular del ministerio de hacienda, fecha 23 de julio de este año inserta en el número anterior, en la línea 1.ª donde dice «artículo 49» lease «artículo 4.º», y en la línea 10 donde dice «no pudiendo ponerse el cúmplase por la autoridad respectiva hasta que no esté registrado» lease «no debiéndose poner el cúmplase por la autoridad respectiva, sin prevenir al mismo tiempo que sea registrado.»

En el artículo «educación pública» en la línea 22 dice «en el artículo 4.º» debe leerse «en el artículo 40.»